

Neiva,

Señoras
ELIZABETH ZABALETA PLAZAS
MARÍA ALEJANDRA ZABALETA TORRES
Email. elizabethzabaletaplazas@gmail.com

2890
08 SEP 2025
asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. _____ de _____, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



0880

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **L 2890**
 (08 SEP 2025)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019
 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
 CORRIENTE RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la Quebrada La Caraguaja, las Quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo, y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

RÍO NEIVA

(17D10I) DECIMA SEPTIMA DERIVACION DECIMA IZQUIERDA – CANAL CARPINTERO

- No. 12D10I, Predio El Medio, asignación **4.88 litros por segundo (lps)** De los usuarios Fabio Zabaleta Ipuz, Carlos Andrés Zabaleta Plazas, Doris Zabaleta Reyes, Elizabeth Zabaleta Plazas, María Alejandra Zabaleta Torres, Marleny Zabaleta Ipuz y Medardo Zabaleta Ipuz. Para uso en riego de 4,10 hectáreas (ha) en Arroz, tabaco, maíz, pancoger, caña y algodón. Código Predio CAM No. **101700001046**.
- No. 13D10I, Predio El Medio, asignación **4.84 litros por segundo (lps)**. De los usuarios Fabio Zabaleta Ipuz, Carlos Andrés Zabaleta Plazas, Doris Zabaleta Reyes, Elizabeth Zabaleta Plazas, María Alejandra Zabaleta Torres, Marleny Zabaleta Ipuz y Medardo Zabaleta Ipuz. Para uso en riego de 4 hectáreas (ha) en Arroz, tabaco, maíz, pancoger, caña y algodón y uso doméstico para 70 personas. Código Predio CAM No. **101700001046**.

Que mediante Resolución No. 1572 del 16 de junio de 2023, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA de la CAM, Resolvió: *“Aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua – PUEAA No Simplificado presentado por la señora Elizabeth Zabaleta Plazas, portadora de la cédula de ciudadanía 52.703.828 para los predios el Medio y Los Samanes # E 1.*

“(…) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)”.

“(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.”

Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT (...)”.

Bajo el Radicado CAM No. 7922 2025-E del 27 de marzo de 2025 y registro VITAL No. 3100005270382825002, la señora ELIZABETH ZABALETA PLAZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.703.828 expedida en Bogotá D.C., con dirección de notificación en la Calle 4 No. 30ª -21 Barrio Los Parques, del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3178420885 y correo electrónico elizabethzabaletaplazas@gmail.com, en calidad de apoderada y co-propietaria, solicitó traspaso de la concesión de las aguas superficiales de Río Neiva y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No simplificado, para el predio “EL MEDIO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-14305 de la vereda La Vuelta del municipio de Campoalegre (H), para lo cual anexo los siguientes documentos:

- Registro VITAL No. 3100005270382825002.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales – traspaso.
- Documento PUEAA No Simplificado.
- -Certificado de Tradición del predio El Medio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Elizabeth Zabaleta Plazas.
- Paz y Salvo por concepto de Tasa por Uso de Agua.

Que, de acuerdo al Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales, la actividad económica desarrollada en el predio es el cultivo de arroz, algodón y maíz (Código CIIU 0119), fuente de captación Río Neiva, caudal derivado por el Canal Carpintero.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

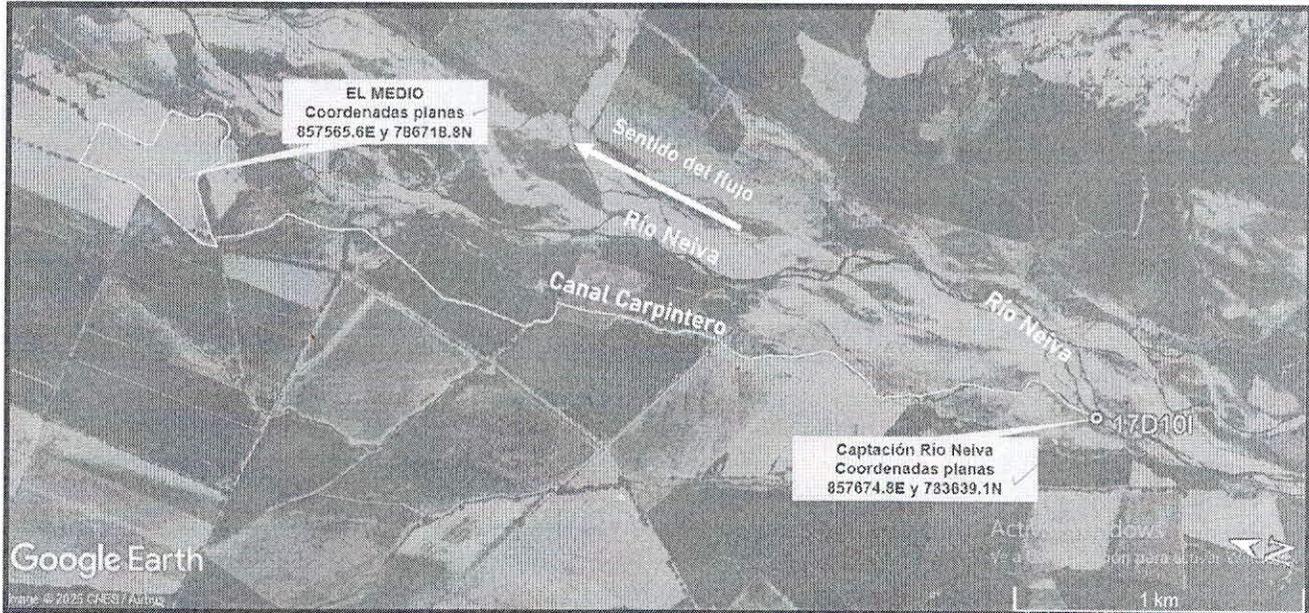
En anotación No. 013 del Certificado de Tradición con PIN No. 2503065033110032439 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-14305 de fecha 6 de marzo de 2025, se demuestra adquisición mediante la modalidad de **adjudicación de sucesión** del predio denominado "EL MEDIO" a nombre de **María Alejandra Zabaleta Torres**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1079180888 expedida en Neiva Huila, con un porcentaje de 33.34%; y en anotación 015 del certificado en mención, se demuestra adquisición por medio de **compraventa** del predio "EL MEDIO" a nombre de la señora **Elizabeth Zabaleta Plazas** con cédula de ciudadanía No. 52.703.828 con un porcentaje de 66,66%. Inmueble que cuenta con una extensión de 9 hectáreas, y Cédula Catastral No. 41132-00-00-0031-0100-000.

De acuerdo a Poder Amplio y Suficiente de fecha 21 de marzo de 2025, la señora María Alejandra Zabaleta Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.180.888 de Campoalegre (H), propietaria de una tercera parte del predio "El Medio", con Matrícula Inmobiliaria 200-14305, ubicado en el municipio de Campoalegre, le otorga el PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, a la señora Elizabeth Zabaleta Plazas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.703.828 de Bogotá, propietaria de los dos tercios restantes del predio en mención, para que pueda ejercer como apoderada o representante legal en el trámite de traspaso para la concesión de aguas superficiales, la aprobación y ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, ante la CAM.

Que de acuerdo a Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante certificado con fecha 12 de marzo de 2025, manifestó "(...) Que, FABIO ZABALETA IPUZ, C.C., 4.894.915, se encuentra a paz y salvo a 31 de diciembre de 2024, por concepto de Tasa por Uso de Agua Superficial de Río Neiva – Campoalegre, predio "EL MEDIO", Código 101700001046, Resolución 1218 13/05/2019. (...)".

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 1334 del 13 de mayo 2025, la Dirección Territorial Norte, determinó lo siguiente: "(...) Otorgar el traspaso del Permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1218 de del 13 de mayo de 2019 sobre la fuente hídrica denominada Río Neiva, en la Primera Ramificación Primera Derecha - (1R1D), Segunda Ramificación Primera Izquierda – (2R1I), para actividades domésticas y agrícola, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-14305, la cual esta a nombre de la señora Elizabeth Zabaleta Plazas (...)".

El predio "EL MEDIO" se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 2° 40' 0.3" – W 75°21'29.8", altura 533 msnm y coordenadas planas 857565.6E y 786718.8N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), la captación se realiza sobre Río Neiva en las coordenadas geográficas N 2°38'20.1 – W 75°21'26.2", altura 558 m.s.n.m., y coordenadas planas 857674.8E y 783639.1N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), por la (17D10I) DECIMA SEPTIMA DERIVACION DECIMA IZQUIERDA – CANAL CARPINTERO.



La Cédula Catastral del predio "EL MEDIO" es el No. 41132-00-00-0031-0100-000 y Matricula inmobiliaria No. 200-14305.

La fuente Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 882519.98E – 789705.4N, 3150 m.s.n.m

Vereda: El Silencio

Municipio: Algeciras - Huila

Punto final: 860218.63E – 799301.68N, 460 m.s.n.m

Vereda: El Albadán y El Rincón

Municipio: Rivera y Campoalegre - Huila

Longitud: 74.75 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas planas 857674.8E y 783639.1N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), altura msnm, 558 m.s.n.m.

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: Río Neiva (21101)

Subcuenca CAM: AD Río Neiva (cód. 21101010000)

Predio: Coordenadas planas 857565.6E y 786718.8N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), altura 533 msnm

Vereda: La Vuelta

Municipio: Campoalegre - Huila



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca de Nivel Subsiguiente: Río Neiva (21101)
Subcuenca CAM: AD Río Neiva (cód. 21101010000)

Aunque la señora ELIZABETH ZABALETA PLAZAS, mediante el Radicado CAM No. 7922 2025-E del 27 de marzo de 2025, presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual fue aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. Mediante Resolución No. 1572 del 16 de junio de 2023, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA de la CAM, resolvió: Aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua – PUEAA No Simplificado presentado por la señora Elizabeth Zabaleta Plazas, portadora de la cédula de ciudadanía 52.703.828 para el predio El Medio. ✓

A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario en el PUEAA aprobado por la CAM bajo la resolución No. 1572 del 16 de junio de 2023. ✓

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 11 de agosto de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de Río Neiva a nombre de las señoras **ELIZABETH ZABALETA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.703.828 expedida en Bogotá D.C., en calidad de apoderada y co-propietaria (66.66%) y **MARÍA ALEJANDRA ZABALETA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.180.888 de Campoalegre (H) en calidad de co-propietaria (33.34%), con dirección de notificación en la Calle 4 No. 30A -21 Barrio Los Parques, del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3178420885 y correo electrónico elizabethzabaletaplazas@gmail.com, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio "EL MEDIO", en la cantidad de **9,72 (lps) litros por segundo**, correspondiente al Código Predio CAM No. 101700001046, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado

(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 11 de agosto de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para **otorgar el traspaso** de la concesión de aguas superficiales de Río Neiva a nombre de las señoras **ELIZABETH ZABALETA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.703.828 expedida en Bogotá D.C., en calidad de apoderada y co-propietaria (66.66%) y **MARÍA ALEJANDRA ZABALETA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.180.888 de Campoalegre (H) en calidad de co-propietaria (33.34%), conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio "**EL MEDIO**", en la cantidad de **9,72 (lps) litros por segundo**, correspondiente al **Código Predio CAM No. 101700001046**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES RÍO NEIVA – MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA)						
Código Predial	TITULAR DE LA CONCESIÓN	PREDIO	Área Total (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)	Uso Doméstico (# Personas)	Caudal asignado Qa (LPS)
				Tabaco, maíz y pancoger, arroz caña y algodón.		
17D10I	DECIMA SEPTIMA DERIVACION DECIMA IZQUIERDA – CANAL CARPINTERO (Coordenadas de Captación: 857674.8E y 783639.1N)					
6Sd6D	Sexta Subderivación Sexta Derecha					
1R1D	Primera Ramificación Primera Derecha					
12D10I	Elizabeth Zabaleta Plazas (66.66%) y María Alejandra Zabaleta Torres (33.34%)	El Medio	9	4,10	--	4,88
2R1I	Segunda Ramificación Primera Izquierda					
13D10I	Elizabeth Zabaleta Plazas (66.66%) y María Alejandra Zabaleta Torres (33.34%)	El Medio	9	4,00	70	4,84
TOTAL (Código Predio CAM No. 101700001046)				8,10	70	9,72

PARAGRAFO : Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución CAM No. 1218 de 13 de mayo del 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurre por el municipio de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 de 13 de mayo del 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurre por el municipio de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, aprobado mediante Resolución CAM No. 1572 del 16 de junio de 2023. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción		APLICA		SI:	NO:	Observación							
				<u> </u> X	<u> </u>								
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Aprovechamiento del Recurso Hídrico									
		Objeto del proyecto:		Determinar y medir las pérdidas de aguas superficiales respecto al caudal captado y acciones de reducción.									
		Actor(es)/Responsable(s):		Elizabeth Zabaleta Plazas.									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Control de fugas y reducción de las pérdidas en el canal Carpintero.	Disminuir el porcentaje de pérdidas en el canal	lps	47 %	Disminuir el 10% de las pérdidas	420.000			Disminuir el 10% de las pérdidas	840.000				
Realizar mantenimiento preventivo al canal Carpintero.	(# de mantenimientos realizados anualmente/# total de mantenimientos realizados) *100	No.	2			Realizar 2 mantenimientos anuales	540.000			Realizar 2 mantenimientos anuales.	1.080.000		
Costo Total del Proyecto:		\$	2.880.000	Costo total del proyecto en SMMLV		\$	3.17						



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Registro de mantenimientos. Facturas.
--	---------------------------------------

4.1.7. Reúso		APLICA		SI:	NO_	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Implementar el uso de aguas lluvias									
		Objeto del proyecto:		Implementación de sistemas de reutilización de aguas lluvias.									
		Actor(es)/ Responsable(s):		Elizabeth Zabaleta Plazas.									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5					
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
Implementar la recolección de aguas lluvias para regar las plantas o lavar pisos.	Volumen de aguas lluvias recolectadas.	lps	0	Recolectar 40 Litros anualmente	100.000			Recolectar 40 Litros anualmente	200.000			Recolectar 40 Litros anualmente	300.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 600.000		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 0.66							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Registro fotográfico.											

Fuente: Radicado CAM-20223100278042.

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución CAM No. 1572 del 16 de junio de 2023; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: El concesionario deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977 hoy compendio normativo decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas de Río Neiva, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua - TUA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a las señoras **ELIZABETH ZABALETA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.703.828 expedida en Bogotá D.C., en calidad de apoderada y co-propietaria (66.66%) y **MARÍA ALEJANDRA ZABALETA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.180.888 de Campoalegre (H) en calidad de co-propietaria (33.34%), correo electrónico elizabethzabaletaplazas@gmail.com,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00149-25

